



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-140-15

## **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las once y dos minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha quince de agosto de dos mil once, referencia **IN-036-007-11**, para verificar el cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en el informe de referencia IN-036-009-09, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Confirmar que se haya adoptado la Normativa de Manual de Control Interno de la UNA, descrito en la Sección IV, numeral 1.9 y 1.10 que considera los documentos de respaldo, deben contener la información adecuada y el uso de formularios pre numerado; **b)** Que el formato para el control de reactivos que se encuentra en LABSA, se incluya además de la cantidad, fecha, descripción, firma, el nombre y apellido de la persona que retira dicho reactivo el control numérico de dicho documento; **c)** Verificar que se mantenga el cumplimiento de control de existencias de inventarios conforme el numeral 7.10 de la Sección IV del Manual de Control Interno; **d)** Que se considere en lo posible los canales de comunicación a todos los estamentos, así mismo el ambiente de control referente a las actitudes y acciones en lo que respecta y se considere la importancia de los registros contables y/o



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-140-15

alternativos de los contratos por servicios de análisis; **e)** Determinar que se integre la supervisión sobre la marcha razonablemente en la anotación de los datos necesarios en el formulario de Autorización para Recepción de Depósitos en Efectivo y Cheque; **f)** Corroborar que se ha adaptado la actividad de comunicación entre las áreas relacionadas; y, **g)** Asegurarse mediante evidencias que se archivan los documentos que respaldan las operaciones de LABSA, conforme lo estipulan las normativas descritas en el Manual de Control Interno de la Universidad Nacional Agraria.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe concluye que el Cincuenta y Siete por ciento (57%) de las recomendaciones de Control Interno han sido implementadas y el Cuarenta y Tres por ciento (43%) parcialmente cumplidas, considerando un avance razonable. No obstante, los funcionarios de la Universidad Nacional Agraria, deben hacer los esfuerzos necesarios para Cumplir las Recomendaciones Parcialmente Implantadas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial, de fecha quince de agosto de dos mil once, referencia **IN-036-007-11**, para verificar el cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en el informe de referencia IN-036-009-09, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las Recomendaciones pendientes de implantar, señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina; así mismo de persistir en tal incumplimiento, una vez vencido el plazo de noventa (90) días, deberá



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-140-15**

imponerse Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos que tenían a su cargo la implantación, debiendo informar sobre ello y sobre la ejecución de las sanciones en el plazo de treinta (30) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en los artos. 9 numeral 15) y 79 parte in fine de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-